

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1985.-

Visto el presente expediente por el cual la Intendencia del Palacio de Justicia eleva la petición formulada por el Oficial Superior de Octava (P.O.M.) de la citada dependencia, señor Gerardo A. Penedo; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita la transformación del cargo que actualmente tiene asignado, a fin de que -habida cuenta de su antigüedad y dedicación puesta al servicio de sus funciones- pueda lograr un haber jubilatorio más satisfactorio.-

Que este Tribunal no es proclive a dar trámite a este tipo de pedidos, toda vez que producen inconvenientes reglamentarios y provocan situaciones enojosas.-

Que, por lo demás, esta Corte Suprema se ha hecho eco de la situación previsional, habiendo solicitado del Poder Ejecutivo -por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia- que se dirija al Honorable Congreso de la Nación a efectos de que considere la inclusión en el Artículo 1º de la Ley 22.955 de los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación no comprendidos en el Régimen de Jubilaciones y Retiros para Magistrados y Funcionarios (Ley 18.464, t.o. por Decreto 2700/83) -Confr. Acordada Nº 2 de fecha 3 de febrero de 1984.-

//////

Por ello y sin perjuicio de valorar las cualidades y responsabilidad que en el cumplimiento de sus funciones ha evidenciado durante casi cincuenta años el recurrente, no es posible acceder a lo solicitado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

a.me.-



**JOSÉ SEVERO CABALLERO**